

MARINO SERNA DUQUE
ABOGADO

Propiedad Industrial; Marcas, Patentes de Invención, Nombres Comerciales,
Procesos de Competencia Desleal, Medidas Cautelares.

A-25
25

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 02-083738-00005-0000

Fec: 2008-10-28 11:58:10 Dep. 2080 NUECREACIONES

Tra. 3 MODELO

Evs: 1 REGDEPOSITO

Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 2

Ref.: Expediente No. 2002-83738

Asunto: Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad "VASO PARA
DOSIFICAR MEZCLAS EN LICUADORAS"

Respuesta a requerimiento

MARINO SERNA DUQUE, Abogado, identificado con La Tarjeta Profesional No. 18624 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderado del solicitante en el asunto enunciado en el epígrafe, doy respuesta al requerimiento emanado por su despacho bajo el concepto técnico número 1056 relativo a corrección en el capítulo de reivindicaciones, para lo cual anexo un nuevo pliego de las mismas.

El objetivo de la invención se fundamenta en la adaptación de un vaso hueco en sus extremos y acoplado a un cuerpo cilíndrico cubriendo los dos la zona de las cuchillas en el fondo de la licuadora para proveer licuados de volúmenes dosificados menores que los que ofrecería el volumen total del vaso de la licuadora.

Dígnese Señor Superintendente, darle a este memorial el trámite que le corresponde.

Señor Superintendente ,


MARINO SERNA DUQUE

C.C. 19.050.908 Bogotá

T.P. 18624 C.S.J.

Folios. 2

Calle 53 B No. 24 – 08 Oficina 302 – Teléfono 2493767 – Bogotá, D.C.

REIVINDICACIONES

1. Un vaso para volúmenes preestablecidos de licuados, acoplable al interior y fondo de una licuadora junto con un adaptador cilíndrico hueco sobre el cual se ubica para cubrir las cuchillas mezcladoras, caracterizado por un recipiente cilíndrico hueco en sus extremos, uno de los cuales recibe una tapa de cierre, en tanto el otro acopla sobre el adaptador a través de un ajuste casante.
2. Vaso conforme a la reivindicación 1 caracterizado además porque dicho adaptador cilíndrico es un saliente que rodea la zona de las cuchillas y sirve de fijación casante en su diámetro interior con el diámetro exterior del vaso.
3. Vaso según las reivindicaciones 1 y 2 caracterizado además porque tanto el adaptador cilíndrico y el vaso de licuados preestablecidos pueden adoptar variedad de diámetros y alturas para su fijación dentro de una licuadora conforme a los volúmenes requeridos de licuado.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 02-83738

Clasificación Internacional: A47J43/00, B02C13/00

Concepto Técnico No: 1945

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 3 a 5, el nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 3 cláusulas que se encuentran en el folio 27 y los dibujos comprendidos en el folio 8 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El presente modelo de utilidad proporciona un vaso adaptable para colocar en el fondo de una licuadora, concretamente en la zona de las cuchillas mezcladoras, con el fin de licuar o mezclar volúmenes menores de preparados, independiente del volumen del vaso de la licuadora.

El modelo de utilidad titulado, "Vaso para dosificar mezclas en licuadoras", se lleva a cabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la nueva reivindicación 1 (folio 27) dice: *"Un vaso para volúmenes preestablecidos de licuados, acoplable al interior y fondo de una licuadora junto con un adaptador cilíndrico hueco sobre el cual se ubica para cubrir las cuchillas mezcladora, caracterizado por un recipiente cilíndrico hueco en sus extremos, uno de los cuales recibe una tapa de cierre, en tanto el otro acopla sobre el adaptador a través de un ajuste casante."*

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: A47J43/00, B02C13/00.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o*

que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: ***"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."***

El vaso para dosificar mezclas en licuadoras de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que ***"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."***

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de presentación de la solicitud el 19 de septiembre de 2002 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que ***"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"***.

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que

establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es novedosa toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera que el modelo de utilidad titulado "Vaso para dosificar mezclas en lcuados", es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las relvindicaciones 1 a 3, folio 27.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2006

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 1945	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
----------------------------------	------------------------	-------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36077

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 479

Rad. Exp. N° 02-83738

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 02083738 00000000 del día 19 de septiembre del 2002, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada: "VASO PARA DOSIFICAR MEZCLAS EN LICUADORAS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 21 a 25 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 02-083738-00005-0000 del 25 de octubre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 27 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en el folio 27, razón por la cual este Despacho encuentra

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 36077

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 479

Rad. Exp. N° 02-83738

procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" VASO PARA DOSIFICAR MEZCLAS EN LICUADORAS "

Clasificación IPC: A 47 J 43/00, B 02 C 13/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 **Follo(s):** 27.

Titular(es): GABRIEL CARRILLO VILLA.

Domicilio(s): Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Gabriel Carrillo Villa.

Vigente desde: 19 de septiembre del 2002 **Hasta:** 19 de septiembre del 2012

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Marino



32

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 36077

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 479

Rad. Exp. N° 02-83738

Serna Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Gabriel Carrillo Villa, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 DIC. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
MARINO SERNA DUQUE
Calle 53 B N° 24 – 08, Of. 302.
Bogotá D.C.

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

04 ENE. 2007 SECRETARIA GENERAL

El _____ notifique personalmente el presente
De la presente providencia a _____ MARINO SERNA DUQUE
Identificado con la C.C. No. _____ C.C. No. 19.060.808 DE STA.
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de amparo ante el _____ T.P. 19.024 MARQUENSA
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notificación

